

**JUAN JOSE VELOSO MORA**  
Notario Público  
Arlegui 355 • Local 111  
Fono 2713945  
Viña del Mar

dpz

Acta

**Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Asociación de Canalistas del Canal Waddington.**

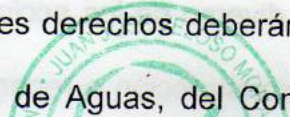
Anotado en el Repertorio con el Número 2588 En Viña del Mar, República de Chile, a ocho de Agosto de dos mil catorce, ante mí, **FRANCISCO BRAIN BRAIN**, Abogado, Notario Público, suplente del titular don Juan José Veloso Mora, según consta de decreto judicial agregado al final del presente registro bajo el número dos mil trescientos sesenta y cuatro, con domicilio en Arlegui trescientos treinta y tres, local ciento once comparece Don **Janna Sakalha Díaz**, chileno, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas, domiciliado en la comuna y ciudad de Viña del Mar, en calle diez norte Número novecientos cincuenta y cuatro, cédula nacional de identidad y rol único tributario número quince millones noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro guión cero, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: Que debidamente facultado, según se acreditará, viene en reducir escritura pública el Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Asociación a Canalistas del Canal Waddington, celebrada con fecha veintiocho de Mayo del año dos mil catorce, que es del tenor siguiente: "Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el veintiocho de Mayo de dos mil catorce. Habiéndose citado conforme a los Estatutos, a las disposiciones

legales y a los acuerdos de Asambleas, publicando citación correspondiente en el diario El Mercurio de Valparaíso, el día dieciocho de Mayo de dos mil catorce y el día, dieciséis Mayo del año dos mil catorce en el Diario el Observador de Quillota y, mediante notificaciones enviadas a los asociados, no habiendo quórum en la primera citación a las quince treinta horas, se realiza en segunda citación a las dieciséis horas y, con la asistencia de noventa y siete socios, que representan mil seiscientos veintiocho coma quinientos noventa y siete acciones según consta en hoja de asistencia que se inserta a la presente acta, se da inicio a la sesión de la Asamblea General Extraordinaria. Actuó de secretario don Edgardo Alarcón Camus. Aprobación de poderes y constitución. El presidente del directorio don José Luis Benito Lopetegui, somete a la junta los poderes presentados, los que se aprueban. Agrega, enseguida que encontrándose presente o representado un número de accionistas que supera al quórum señalado por los estatutos, da por constituida la presente Junta General Extraordinaria. **ACTA:** le leyó y fue aprobada, el acta de la Junta General Extraordinaria anterior, celebrada el diecisiete de Julio del año 2013. **AVISOS:** El secretario da cuenta de haberse publicado el aviso de citación a ésta junta el dieciocho de Mayo del año dos mil catorce en el Diario El Mercurio de Valparaíso y el día dieciséis de Mayo del año dos mil catorce en el Diario el Observador de Quillota, dando lectura a su texto que es el siguiente: **SE CITA A ASAMBLEA** extraordinaria Canal Waddington para el miércoles veintiocho de Mayo. Primera citación quince treinta hrs. segunda citación dieciséis hrs. a efectuarse Club Italo Chileno. República número treinta y cinco. Limache. Tema: Modificación de Estatutos y Ratificación de Asamblea Extraordinaria Anterior. **“Objeto de la Junta”:** El presidente manifiesta, que como se ha oído, el objeto de esta Junta es regularizar la situación de la reforma de estatutos. En consecuencia, somete

JUAN JOSE VELOSO MORA  
Notario Público  
Arlegui 355 • Local 111  
Fono 2713945  
Viña del Mar

ahora a la Junta la reforma de Estatutos, dando lectura de las modificaciones y aprobándolas una a una, quedando en consecuencia el texto refundido de los Estatutos en el Tenor que a continuación se señala: **Estatutos de la Asociación de Canalistas del Canal Waddington. TITULO PRELIMINAR.**

**ARTÍCULO 1°:** La Asociación de Canalistas del Canal Waddington, constituida y aprobada por Decreto Supremo número cuarenta y uno de fechas siete de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, se regirá en el futuro por las disposiciones que a continuación se señalan y que constituyen un texto refundido de sus Estatutos, con arreglo a las disposiciones vigentes.- **TITULO PRIMERO. ARTÍCULO 2°:** El objeto de la Asociación es: **a)** tomar el agua de la corriente matriz, el río Aconcagua y el estero de Pelumpen, según sus títulos; **b)** repartirla entre los asociados en conformidad con sus derechos; **c)** Construir, explotar, conservar y mejorar los acueductos, tomas y obras de capacitación y otras que sean necesarias al aprovechamiento común y ejecutar toda clase de actos o contrato que directa o indirectamente, conduzcan al fin de la asociación. **Artículo 3:** Esta Asociación podrá unirse con otras análogas, con el objeto de ejecutar en común con el río o sus afluentes, en terrenos que se obtengan al efecto, obras de captación o embalses de aguas para conducir las comunes por nuevos acueductos y demás que sean necesarias para el ensanchamiento de las operaciones de riego: para adquirir o arrendar los terrenos que exijan estas obras: aprovechar las fuerzas motrices u obtener todas las ventajas que resulten de estos trabajos en favor de los fines de la asociación. **Artículo 4:** Son miembros de la Asociación los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas que los incorporen en el registro de accionistas que se reglamenta en el artículo 16 de estos estatutos, para ello, tales derechos deberán estar inscritos previamente en el Registro de Propiedad de Aguas, del Conservador de Bienes Raíces



correspondiente y los que por cualquier título les sucedan en sus derechos.

**Artículo 5:** El domicilio de la Asociación es la ciudad de Limache, comuna de Limache, de la Provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso.- **Artículo 6:**

El Canal sobre el cual se forma ésta asociación se distribuirá Tres mil ciento veintiocho coma ochenta y ocho (3.128,88) partes o acciones del Canal Waddington a que en conjunto tienen derecho los asociados. Estas tres mil ciento veintiocho coma ochenta y ocho partes o acciones del Canal se distribuyen entre los asociados en la forma que se indica en el artículo transitorio, nómina que constituye el rol actual del Canal y que servirá de base para inscribir en el futuro las variaciones que legalmente procedan. **Artículo 7:**

Cada acción de las que se mencionan en el citado artículo transitorio, representa una parte alícuota de las aguas del canal. **Artículo 8:** La acción de la asociación en lo concerniente a la administración en los Canales, distribución de las aguas y a la jurisdicción que, con arreglo al artículo 45 de estos estatutos corresponde al directorio sobre los accionistas., se extenderá hasta donde haya comunidad de intereses, aún que solo sea entre dos accionistas. **Artículo 9:** Si dos o más comuneros extrajeren aguas en común

por un mismo dispositivo, el directorio podrá exigirles que constituyan un representante común y serán solidariamente responsables del pago de las cuotas y multas respectivas. Si requeridas a este efecto, no lo hicieron dentro del plazo de treinta días, el directorio efectuará el nombramiento. Dichos comuneros podrán constituirse en comunidad de aguas independiente, asociación de canalistas o en cualquiera otra organización que convengan.

**Artículo 10:** Los asociados extraerán sus aguas por medio de dispositivos que permitan aforarlas, como ser marcos, compuertas u otros, cuyas características, salvo acuerdo diverso de los accionistas, se determinarán por el Directorio. **Artículo 11:** La construcción o reparación de los dispositivos se

JUAN JOSE VELOSO MORA  
Notario Público  
Arlegui 355 • Local 111  
Fono 2713945  
Viña del Mar

hará por el Directorio a costa del interesado o bajo la responsabilidad y vigilancia de aquél si se permite hacerla a éste último. **Artículo 12:** El accionista que se considere perjudicado en la construcción o reparación de su dispositivo podrá reclamar al Directorio, para que con citación de los demás interesados, resuelva la cuestión en la forma dispuesta en los artículos 46 y siguientes de estos estatutos. **Artículo 13:** Las aguas que corresponden a cualquier accionista podrán trasladarse de un canal a otro o de un lugar a otro en un mismo acueducto sometido a la asociación, previo conocimiento del Directorio y en la época que éste fije, a costa del accionista que lo solicite. **Artículo 14:** Formaran el patrimonio de la asociación los recursos pecuniarios y de cualquiera naturaleza con que contribuyan los accionistas titulares del derecho de aprovechamiento, para los fines de la institución; el producto de las multas y los bienes que adquiriera a cualquier título o de que sea dueña en la actualidad. **Artículo 15:** Los derechos de aprovechamiento de las aguas y el canal que los conduce no pertenecen a la asociación. El cauce es de dominio de los accionistas. **Título Segundo Del Registro de Accionistas. Artículo 16:** La asociación llevará un registro de accionistas en que se anotarán los derechos de agua de cada uno de los accionistas y las mutaciones del derecho de aprovechamiento, catastro que se actualizará por cuenta y cargo de los regantes a quienes les asistirá la obligación de presentar las respectivas inscripciones conservatorias. No se podrán inscribir mutaciones, mientras ellas no se inscriban previamente, en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces Correspondiente. El Directorio podrá ordenar de oficio, la inserción en el Registro de la Asociación de las inscripciones que existan en el Registro Aguas del Conservador de Bienes Raíces Correspondiente. **Artículo 17:** Ningún accionista podrá usar de los derechos que le confieren estos Estatutos como miembro de la Asociación, sin tener

inscritos sus derechos en el Registro a que se refiere el artículo anterior. **Título**

**Tercero. De las obligaciones y responsabilidades de los accionistas.**

**Artículo 18:** Son obligaciones de los accionistas: **a)** Asistir a las juntas generales de accionistas. Los inasistentes pagarán multas, siempre que no hubiere sala. La multa será determinada por el Directorio y no podrá ser inferior a 5% ni superior a 25 % de un sueldo vital mensual para empleado particular de la industria y del comercio de la Región de Valparaíso; **b)** Costear la construcción y reparación del dispositivo por el que extrae sus aguas del caudal principal y si fueren varios los interesados en el dispositivo, pagaran la obra a prorrata. Cuando los dispositivos o canales costeados particularmente por los accionistas, deban ser sometidos a algún cambio, sea por la reforma del sistema de dispositivos, rebaje del plan o por obra semejante, los trabajos que ese cambio signifique deberán ser costeados por todos los accionistas interesados en ellos; **c)** Soportar la introducción de nuevas aguas al cauce, aunque sean de dominio exclusivo. El dueño del cauce u obras solo tendrá derecho a que los beneficiarios le indemnicen los perjuicios efectivos que le ocasionen, pero no se hará acreedor a indemnización por el solo hecho de la utilización del cauce u obras. Los beneficiarios contribuirán a los gastos comunes que origine la utilización de aquellos. En caso de requerirse el ensanche del cauce o realizar alguna ampliación o modificación de las obras, los gastos que ello origine serán de cargo exclusivo de los dueños de las aguas introducidas, así como las indemnizaciones a que pudiera tener derecho el dueño del suelo, en conformidad a las disposiciones legales vigentes. **d)** pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta General para la limpia conservación, construcción, explotación y mejoramiento de los canales que administre. Los accionistas morosos en el pago de sus cuotas pagarán intereses penales hasta del dos por ciento mensual (2%) sobre el

**JUAN JOSE VELOSO MORA**  
Notario Público  
Arlegui 355 • Local 111  
Fono 2713945  
Viña del Mar

monto de lo adeudado y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio de la vía ejecutiva de las multas que el Directorio pueda aplicar y de la suspensión de todos sus derechos como accionistas mientras no se efectúe el pago de lo adeudado, intereses, multas y gastos. Responderán además, de los gastos que demanden los servicios de un inspector encargado de aplicar y sigilar la privación del agua. Estas sanciones pasan contra quienes sucedan al moroso, a cualquier título, en sus derechos de agua. Serán gastos comunes que afectarán a todos los accionistas los de limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento que se hagan para extraer las aguas del río y que beneficien a los asociados, y los de conservación y limpia de los canales que la Junta General califique de troncos. Los demás gastos serán particulares de los accionistas que lleven agua por el canal, a prorrata de sus derechos. e) los accionistas que soliciten al Directorio la construcción de nuevos marcos o la reparación y reconstrucción de los existentes, al aceptar el presupuesto de su gasto, enterarán el valor a la Tesorería de la asociación y sin este requisito, no se efectuará trabajo alguno. La asociación cargará o abonará al ejercicio siguiente que corresponda a los accionistas interesados, el sobrante o déficit respectivo. Del mismo modo el Directorio de la Asociación, podrá determinar el cobro por afectación de derechos de terceros regantes, en el caso que la obra señalada en este acápite produjera modificaciones parciales o totales a los marcos intermedios. **Artículo 19:** El accionista que, por sentencia ejecutoriada, sea declarado reo de fraude, dilapidación o malversación de fondos de la asociación o de algunos de los delitos de usurpación de aguas que castigan los artículos 459, 460 y 461 del Código Penal, quedará inhabilitado para desempeñar el cargo de Director o cualquier empleo en la asociación. **Artículo 20:** Si algún accionista, por sí o por interpósita persona, alterase algún dispositivo de distribución, este será

restituido a costa del accionista infractor, quién sufrirá además, una multa impuesta por el Directorio de la Asociación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 241 N° 12 del Código de Aguas, a más de la privación de agua hasta que la pague. Las reincidencias serán penadas con multa doble o triple, según corresponda a juicio del Directorio de la Asociación. Las mismas reglas se aplicarán a aquellos accionistas que hicieron estacadas u otras labores para aumentar su dotación de aguas. Las medidas a que se refiere este artículo serán aplicadas por el Directorio, sin perjuicio de las sanciones penales respectivas, se presume autor de estos hechos a cualquier beneficiado con ellos. Para hacer efectiva la privación de agua a que se refiere esta disposición, el Directorio podrá designar un inspector que, a costa del infractor aplique y vigile la medida señalada. Estas sanciones pasan contra los sucesores del moroso a cualquier título. **Artículo 21:** Los acuerdos de las Juntas Generales sobre gastos y fijación de cuotas serán obligatorios para todos los accionistas y una copia de ellos, debidamente autorizada por el secretario del Directorio, tendrá mérito ejecutivo en contra de los asociados. La misma norma se aplicará respecto de los acuerdos del directorio sobre fijación de cuotas, cuando proceda, y sobre multas. **Titulo Cuarto : De las Juntas Generales.** **Artículo 22:** Los negocios que interesen o afecta a la asociación, se resolverán en Junta General de accionistas las que serán ordinarias o extraordinarias. **Artículo 23:** Las Juntas Generales ordinarias tendrán lugar en el día y lugar hábil que determine el Directorio de la Asociación, dentro de cada año. Las Juntas Generales extraordinarias tendrán lugar en cualquier tiempo. **Artículo 24:** En las juntas generales habrá sala con la mayoría absoluta de los comuneros con derecho a voto, asistentes. Si en la primera reunión no hubiere sala, podrá citarse para un mismo día en primera y segunda citación, siempre que entre una y otra haya lo menos 30 minutos de



**JUAN JOSE VELOSO MORA**  
Notario Público  
Arlegui 355 • Local 111  
Fono 2713945  
Viña del Mar

diferencia, caso en el cual habrá sala con los que asistan. Para que opere lo dispuesto en los dos incisos precedentes, deberá dejarse expresa constancia en la convocatoria, del día y hora para el cual se cita a una nueva reunión.

**Artículo 25:** Las convocatorias a junta se harán saber a los comuneros por medio de un aviso que se publicará en un diario o periódico de la capital de la provincia en que tenga domicilio la comunidad. A falta de ellos, la convocatoria se realizará por medio de un aviso publicado en un diario o periódico de la ciudad capital de la región correspondiente. De la misma forma antes señalada se convocará a Junta Extraordinaria. Sin perjuicio de lo anterior podrá al arbitrio del Directorio de La Asociación citar a las asambleas señaladas por los medios más expeditos. Estas convocatorias se harán con diez días de anticipación a lo menos, indicándose el día, lugar y objeto de la junta. **Artículo 26:** Cada comunero tendrá derecho a un voto por cada acción que posea. Las fracciones de voto se sumarán hasta formar votos enteros, despreciándose las que no alcanzaren a completarlos, salvo el caso de empate, en que se computarán para decidirlo. Si no hubiere fracciones, el empate lo dirimirá el presidente. **Artículo 27:** Sólo tendrán derecho a voto los accionistas cuyos derechos estén inscritos en el Registro de la Asociación y que no estén afectados por la medida de suspensión a que se refiere la letra d) del artículo 18. Podrán comparecer por sí o representados. El mandato deberá constar de instrumento firmado ante el Notario, salvo que se otorgue a otro accionista en cuyo caso bastará una carta poder. Las comunidades o sucesiones comparecerán por medio de un sólo representante. **Artículo 28:** Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos emitidos en ella, salvo que los estatutos establezcan otra mayoría para casos especiales. **Artículo 29:** Las sesiones de la Junta serán presididas por el presente del Directorio, en su defecto, por sus subrogantes y, a falta de estos por el

accionista presente de más edad, sin que pueda reclamarse por este motivo.

**Artículo 30:** Corresponde a las Juntas Generales ordinarias: **1)** Elegir al directorio. **2)** Acordar el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios del año siguiente y las cuotas de una y otra naturaleza que deben erogar los accionistas para cubrir esos gastos. **3)** Pronunciarse sobre la memoria y la cuenta de inversión que debe presentar al Directorio, **4)** Nombrar inspectores para el examen de las cuentas del año siguiente, y, **5)** Tratar cualquiera materia que se proponga en ella, salvo las que sean de la competencia de la Junta extraordinaria según la ley o estos estatutos. **Artículo 31:** Las juntas

Generales extraordinarias solo podrán ocuparse de los asuntos para los cuales han sido convocados. **Artículo 32:** La reforma de los estatutos sólo podrá acordarse en junta extraordinaria, por la mayoría del total de votos en la Asociación y el acuerdo deberá reducirse a escritura pública. **Título Quinto:**

**Del Directorio. Artículo 33:** La asociación será administrada por un Directorio nombrado por la Junta General ordinaria y tendrá los deberes y atribuciones que le señalan estos estatutos y el ordenamiento jurídico vigente. El Directorio será elegido por el término de dos años, pero continuará en funciones mientras la Junta General no le designe reemplazante, debiendo procederse en la forma indicada en el artículo 35. **Artículo 34:** El Directorio se elegirá totalmente por

la Junta General ordinaria de accionistas, sin perjuicio de las elecciones extraordinarias que contempla el artículo 35. En las elecciones, los votos serán unipersonales y resultaran elegidos los que, en una misma votación, hayan obtenido el mayor número de votos, hasta completar el número de personas a elegir. Cada accionista sólo podrá votar por un solo candidato, no pudiendo, en caso alguno, dividir sus votos para votar por más de un candidato. Sin embargo, con el acuerdo unánime de la sala, se podrá efectuar la elección en otra forma que la referida en este artículo. **Artículo 35:** Si por cualquier causa,

JUAN JOSE VELOSO MORA  
Notario Público  
Arlegui 355 • Local 111  
Fono 2713945  
Viña del Mar

no se eligiere oportunamente el Directorio, continuará en funciones el Directorio en ejercicio. Este deberá citar, a la mayor brevedad posible, a Junta General para proceder a esta designación, la cuál deberá celebrarse dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que correspondía celebrar la Junta General ordinaria. Si así no lo hicieren, los directores quedarán inhabilitados para ejercer nuevamente el cargo. Todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Dirección General de Aguas, en estos casos, para hacer cesar la inhabilidad. **Artículo 36:** Para ser director se requiere ser accionista con derecho a voto. Podrán serlo también el mandatario y el representante legal por su representado, ya sea persona natural o jurídica. No podrán serlo los empleados de la asociación. Los Directores podrán ser reelegidos. **Artículo 37:** En caso de muerte, renuncia, pérdida de la calidad de accionista, de representante legal, mandatario, inhabilidad de un Director, el Directorio le designará reemplazante por el tiempo que falte para completar su período. Si se produjere la renuncia total del Directorio o de la mayoría el secretario citará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, Junta General extraordinaria la que deberá celebrarse dentro de lo quince días siguientes de la renuncia y en ella se procederá a llenar las vacantes en la forma establecida en el artículo 32. **Artículo 38:** El directorio se compondrá de siete miembros y celebrará reuniones con su quórum de la mayoría absoluta de ellos. Las sesiones ordinarias tendrán lugar en los días y horas que el Directorio acuerde y celebrará sesiones extraordinarias cuando lo ordene el presidente o lo pidan a lo menos dos de los Directores. **Artículo 39:** Una copia de la parte pertinente del acta que consigne la elección de Directores, se enviará a la Dirección General de Aguas o el organismo que la remplace. **Artículo 40:** El Directorio celebrará, por lo menos, cuatro sesiones ordinarias en el año. **Artículo 41:** La asistencia de los directores a las sesiones

podrá ser remunerada. Esta remuneración se pagará por sesión asistida, y su cuantía se fijará en junta general de comuneros. Sin embargo, el Directorio podrá reembolsar los gastos de movilización en que haya incurrido cualquiera de sus miembros en cumplimiento de alguna misión que se le haya encomendado. **Artículo 42:** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes, salvo que la ley o estos estatutos dispongan otra mayoría para determinadas materias, si se produce empate, decidirá el voto del que presida. En caso de dispersión de votos, la rotación debe limitarse en definitiva a las opiniones que cuenten con las dos más altas mayorías y si, como consecuencia de ello se produce empate, resolverá la persona que preside. **Artículo 43:** El Directorio, en su primera sesión elegirá en su seno el presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, y fijará el orden en que lo demás Directores los reemplazarán en caso de ausencia o imposibilidad de alguno de ellos. **Artículo 44:** El presidente del Directorio o quien haga a sus veces, lo será de la asociación, velar por el cumplimiento de los acuerdos del Directorio y tendrá la representación extrajudicial de la entidad. En el orden judicial, la representará en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Código de Procedimiento Civil. **Artículo 45:** El directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **1.** Administrar los bienes de la comunidad; **2.** Atender a la captación de las aguas por medio de obras permanentes o transitorias; a la conservación y limpieza de los canales y drenajes sometidos a la comunidad; a la construcción y reparación de los dispositivos y acueductos y a todo lo que tienda al goce completo y correcta distribución de los derechos de aguas de los comuneros. El directorio podrá, por sí solo, acordar los trabajos ordinarios en las materias indicadas y, en casos urgentes, los extraordinarios; pero deberá dar cuenta de estos últimos en la próxima junta ordinaria que se celebre; **3.** Velar por que se respeten los

**JUAN JOSE VELOSO MORA**  
Notario Público  
Arlegui 355 • Local 111  
Fono 2713945  
Viña del Mar

derechos de agua en el prorrateo del caudal matriz, impidiendo que se extraigan aguas sin títulos; **4.** Requerir la acción de la junta de vigilancia para los efectos del número anterior; **5.** Distribuir las aguas, dar a los dispositivos la dimensión que corresponda y fijar turnos cuando proceda; **6.** Resolver la forma y condiciones de incorporación de titulares de nuevos derechos de aprovechamiento a la comunidad; **7.** Representar a los comuneros en los casos de imposición de servidumbres pasivas, en las obras de captación, conducción, regulación y descarga; **8.** Vigilar las instalaciones de fuerza motriz u otras y el correcto ejercicio de las servidumbres; **9.** Someter a la aprobación de la junta general los reglamentos necesarios para el funcionamiento del mismo directorio, de la junta general, de la secretaría y de las oficinas de contabilidad y administración; **10.** Someter a la aprobación de la junta general ordinaria el presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando separadamente el monto de unos y otros con su correspondiente reajustabilidad. En esa junta dará cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la comunidad en una memoria que comprenda todo el período de funciones. La junta podrá acordar el presupuesto en la forma que estime conveniente o modificar el que se presente; **11.** Aumentar hasta en un treinta por ciento en el año, las cuotas ordinarias o extraordinarias, cuando aparezca de manifiesto que las fijadas en junta general ordinaria fueren insuficientes para el buen funcionamiento de la comunidad; establecer cuotas especiales para hacer frente a gastos imprevistos que no puedan ser cubiertos con las reservas acumuladas. En todo caso dará cuenta en junta extraordinaria que deberá citar en el más breve plazo; **12.** Fijar las multas que corresponda aplicar a los comuneros, la que no podrá exceder de diez unidades tributarias mensuales; **13.** Contratar cuentas corrientes en los bancos y tomar dinero en mutuo por cantidades que no excedan del monto del presupuesto anual de

entradas. En caso que sea necesario efectuar obras para reparar las instalaciones afectadas por catástrofes o daños graves, se podrá contratar créditos hasta la concurrencia del valor de las obras; **14.** Cumplir los acuerdos de las juntas generales; **15.** Citar a la junta general ordinaria en la fecha que fija la ley o los estatutos; **16.** Citar a la junta general extraordinaria cuando sea necesario o lo solicite, por lo menos la cuarta parte de los comuneros con derecho a voto, con indicación del objeto; **17.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley, los reglamentos y los estatutos imponen a los comuneros y a la comunidad; **18.** Nombrar o remover al secretario y trabajadores de la comunidad y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la junta general; **19.** Delegar sus atribuciones en uno o más directores; **20.** Llevar una estadística de los caudales que se conducen por los canales de la comunidad; **21.** Realizar programas de extensión para difundir entre los comuneros las técnicas y sistemas que tiendan a un mejor empleo de agua, pudiendo celebrar convenios para este objeto; **22.** Comunicar a la junta de vigilancia de que forma parte, el nombre del ingeniero asesor y el de su reemplazante, en caso que los tuviera, y **23.** Los demás que las leyes y los estatutos señalen. **Artículo 46:** El directorio podrá solicitar de la autoridad correspondiente, por intermedio del Juez, el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir y respetar las medidas de distribución de aguas que acordase. Ordenado el auxilio de la fuerza pública ésta deberá ser concedida y de ella se hará uso con allanamiento y descerrajamiento, si fuere necesario. Los dueños de inmuebles en que se haga la distribución de las aguas no podrán impedir que los directores, repartidores y delegados entren en sus predios cuando sea menester para el desempeño de sus funciones. Si el dueño de un predio se opusiere, se solicitará por el directorio, en la misma forma, el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de la multa que puede imponerle el Juez. Si el

**JUAN JOSE VELOSO MORA**  
Notario Público  
Arlegui 355 • Local 111  
Fono 2713945  
Viña del Mar

dueño de la heredad fuere comunero en las aguas, la multa la aplicará el directorio. **Artículo 47:** Cualquiera de los interesados podrá reclamar al directorio de los procedimientos de los repartidores de aguas o delegados. El directorio resolverá previa audiencia de los interesados a quienes afecte directamente la resolución, y será aplicable lo dispuesto en los artículos 244 al 247 del Código de Aguas. **Artículo 48:** El Directorio constituido de la forma indicada en el artículo 33 de estos estatutos resolverá en calidad de arbitro arbitrador, en cuanto al procedimiento y fallo, todas las cuestiones que se susciten entre los accionistas sobre repartición de aguas o ejercicio de los derechos que tengan como miembros de la asociación y las que surjan sobre las mismas materias entre los accionistas y la asociación. Las resoluciones del Directorio, en las cuestiones a que se refiere el inciso anterior, solo podrá adoptarse con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asistentes y los fallos llevarán, por lo menos, la firma de los que hayan concurrido al acuerdo de la mayoría. No habrá lugar a impugnaciones ni recusaciones, ni a recursos de apelación, casación y queja. Servirá de actuario el secretario de la asociación o, en su defecto, la persona que designare el Directorio, quien tendrá la calidad de ministro de fe en sus actuaciones. **Artículo 49:** Presentada la reclamación, el secretario citará al directorio dentro de los cinco días hábiles siguientes para que tome conocimiento de ella. El directorio deberá oír a las partes y resolver la cuestión dentro de los treinta días siguientes a la presentación del reclamo. Si el directorio no fallare dentro de ese plazo, el interesado podrá recurrir directamente ante la Justicia Ordinaria, en la forma señalada en el artículo 247 del Código de Aguas. En este caso, cada director sufrirá una multa que será fijada por el Juez de la causa, dentro de los límites a que se refiere el artículo 173 del mismo cuerpo legal citado. **Artículo 50:** Las resoluciones que se dicten en estos juicios se notificarán por

carta certificada y se dejará testimonio en autos de su envío. La fecha de notificación será el segundo día siguiente a su remisión. Notificada la resolución, el directorio procederá a darle cumplimiento, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, si fuere menester, en los términos señalados en el artículo 242 Código de Aguas. **Artículo 51:** El que se sienta perjudicado por algún fallo arbitral, podrá reclamar de él ante los Tribunales Ordinarios de Justicia dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de su notificación. Esta reclamación, que se tramitará como juicio sumario, no obstará a que dicho fallo se cumpla y surta efecto durante el juicio, a menos que el Juez, a petición de parte y como medida precautoria, decrete su suspensión mediante resolución ejecutoriada. Las apelaciones que se interpongan con motivo de estas medidas precautorias, se agregarán extraordinariamente, sin necesidad de que las partes comparezcan y sin que se pueda suspender de manera alguna la vista del recurso ni inhabilitar a los miembros del Tribunal. En estas reclamaciones procederá siempre la habilitación del feriado de vacaciones. **Artículo 52:** Habrá un secretario de la asociación, que en el carácter de ministro de fe, estará encargado de autorizar las resoluciones de las juntas, del Directorio y del presidente y redactar y autorizar todas las actas. Además de las atribuciones que le confieren los estatutos, corresponderá al secretario llevar los registros de la entidad, autorizar las inscripciones, mantener bajo su vigilancia y cuidado el archivo, dar copia autorizada de las piezas que se soliciten percibir las cuotas que deban pagar los accionistas y las demás entradas de la asociación y llevar la contabilidad, siempre que el Directorio no haya confiado a otros empleados estas funciones y ejecutar los acuerdos del Directorio cuyo cumplimiento se lo hubiese encargado. A petición de cualquiera de los accionistas, el secretario deberá dar dentro del término de diez días hábiles, copia autorizada de los



**JUAN JOSE VELOSO MORA**  
Notario Público  
Arlegui 355 • Local 111  
Fono 2713945  
Viña del Mar

acuerdos que se hubiesen adoptado y que afecten a la persona que lo solicita. Si no se cumple con esta obligación, el secretario será sancionado con una multa, que no podrá exceder de una unidad tributaria mensual por cada día de retardo, que aplicará el Juez a petición de parte. **Artículo primero transitorio.**

El rol de regantes o accionistas del canal, conforme Estatutos es el siguiente:

Ansaldo, Luciano y Renzo. Limache, parcela D L Liu L Liu veintitrés coma cincuenta y cuatro acciones (23,54). Aste Antonio, Limache parcela E L Liu L Liu quince coma doce acciones (15,12). Aste y Menchise, Limache, las casas de trinidad, setenta y dos acciones (72). Alfaro Vázquez, Eduardo, Quillota, Parcela 28 San Isidro diez coma treinta y dos acciones (10,32). Araya Hermanos Limache. Los maitenes veinticinco acciones (25). Alemparte Jiménez Jorge, Limache fundo las Majadas, cuarenta y cuatro acciones (44). Braun G. Héctor, Quillota , parcela 30 San Isidro tres coma ochenta y seis acciones (3,86). Crovo Canessa Vittorio, Olmué, sitio en Pelumpen Seis coma treinta acciones (6.30). Cora Asta Las Pataguas, Quillota , La Palina sesenta y cinco acciones (65). Cora Asta El cajón San Pedro, ex fundo el cajón, ciento diez acciones (110). Cora Asta Los leones, Limache, ex Fundo Los Leones doscientos treinta y ocho coma cero nueve acciones (238,09). Cora Asta L Liu L Liu, Limache, ex Hacienda L Liu L Liu trescientos veintisiete coma quince acciones (327,15). Castro Benjamín, Olmué, San Carlos de Pelumpén veinte coma sesenta y seis acciones(20,66). Cademartori Juan, Olmué, San Carlos de Pelumpen, dieciocho acciones (18) Córdova, Ernesto, Limache Fincas Los Maitenes seis coma ochenta acciones (6,80). Comunidad Condon Schiavetti, Quillota parcela 29 San Isidro catorce coma cuarenta y siete acciones (14,47). Dacall y compañía Limache, parcela Trinidad veintitrés coma veintisiete acciones (23,27). Droste de Iver, Isabel Olmué San Carlos de Pelumpen, trece coma cincuenta acciones (13,50). Decombe V. , Juan Alberto Quillota Santa

JOSE JOSE VELAZO MORA  
Notario Público  
Avenida 325 - Local 111  
P.O. Box 11130  
Santiago, Chile

Olivia cuarenta y tres coma setenta y cinco acciones (43,75). Decombe E., Alberto Quillotá Santa Olivia diecisiete coma treinta acciones (17,30) . Escuela de Caballería , Quillota San isidro veinticinco coma veinticinco acciones (25,25). Espinoza Carlos, Olmué Las Fincas Lo Reco, cuatro coma setenta acciones (4,70) Escuela Agrícola Salesiana La Cruz, Pochochay, Lo Orrego y La Hermita cuatro coma setenta y dos acciones (4,72). Figueroa Elías, Olmué Varias Fincas sesenta coma sesenta y cinco acciones (60,65). Figueroa Guillermo, Olmué Varias Fincas, Cay Cay diez coma diez acciones (10,10). De la Fuente A., Pablo, Olmué , Chacra marina Once acciones (11) . Grove Allende Jorge, Olmué, San Carlos de Pelumpen setenta y siete coma diecisiete acciones (77,17). Grossi José, Limache Parcela A, Lliu Lliu, dieciséis coma cero cinco acciones (16,05). Galaz Duque Roberto, Limache parcela Las Tórtolas veinticinco acciones (25) García Federico, Limache, El Roció Trinidad Veintisiete acciones (27). Giraudo Alberto, Olmué, Santa Sofía, seis coma cuarenta acciones (6,40) Gandolini T., Nicola, Quillota Parcela San Isidro diez coma noventa y dos acciones (10,92). Garrido M., Julio Suc., Limache Lo Urmeneta Treinta coma treinta acciones (30,30). Hassel Max, Olmué Los Azahares cinco acciones (5) . Hodar Sergio, Limache, Parcela C, Lliu Lliu quince coma noventa y siete acciones (15,97). Iver Raúl, Olmué, San Carlos de Pelumpen .treinta coma ochenta y nueve acciones (30,89). Iver de Rioja María, Olmué, San Carlos de Pelumpen dieciséis acciones (16). La campana Villa, Olmué, Hotel Inglés, nueve coma cuarenta acciones (9,40). Luchini Aquiles, Olmué Lo Narváez doce coma cuarenta acciones (12,40). Morales Ernesto, Olmué Varias Fincas, ocho coma diez acciones (8,10) Morales Faustino, Olmué Varias Fincas, Cay Cay Seis coma sesenta acciones (6,60). Maurich Karlic Juan, Quillota Parcela San Isidro, quince acciones (15). Magdahl Auspash Roger, Quillota, Parcela San Isidro treinta y cinco coma


**JUAN JOSE VELOSO MORA**  
Notario Público  
Arlegui 355 • Local 111  
Fono 2713945  
Viña del Mar

cuarenta y tres acciones (35.43) . Morales, Tomás Quillota, Parcela San Isidro diecinueve como sesenta y nueve acciones (19,69) . Montané de Couve Helena, Limache, Hij. san miguel, San Jorge, treinta y dos coma sesenta y ocho acciones (32.68). Montané de Silva Teresa, Limache, Hij. Santa Adela, San Jorge treinta y cuatro coma treinta y cinco acciones (34.35). Montané de Soffia Lara, Limache, Hij. San Francisco San Jorge , treinta y seis coma ochenta y siete acciones (36.87) . Montané V., Gonzalo, Limache, Hij. El Romeral, San Jorge treinta y dos coma veinticuatro acciones (32.24). Montané de la F. Natalia, Limache, Hij. La Cruz san Jorge treinta y siete coma noventa y cuatro acciones (37.94). Montané de rojas, Adriana, Limache Hij. Est. Espino San Jorge treinta y seis coma ochenta y siete acciones ( 36.87). Montané Francisco, Limache, Hij La Quinta San jorge, nueve coma treinta y siete acciones (9.37). Montané Vives David, Limache, Hij La Represa San Jorge cincuenta y seis coma dieciocho acciones (56.18). Montané Vives Alfonso, Limache, Hij., El Rincón, parcela 10 y Santa Eugenia San jorge cincuenta y coma cincuenta acciones (57.50). Núñez Pereira Elvira. Limache, fincas Los Maitenes seis coma cincuenta y cuatro (6.54). Newcomb Ronald, Olmué Fundo El Rosario treinta y cinco acciones (35). Ortiz de Schuler, Elba Limache, Fundo San Miguel once coma diecisiete acciones (11.17) . Sociedad Agrícola Ortiz Hermanos LTDA. Limache Fundo San Miguel cincuenta y seis coma cero uno acciones (56.01). Prieto Suarez Carlos, Olmué, Los Pinos veinticinco coma setenta acciones (25.70) . Ponce Francisco, Olmué, Varias Fincas catorce coma cuarenta y ocho acciones (14.48). Ponce Francisco, Olmué , El Majal y otras diecisiete coma treinta acciones (17.30). Sociedad Agrícola Ojos Buenos Olmué, Fundo Ojos Buenos cincuenta acciones (50). Ponce Luis, Olmué Varias Fincas Maitenes doce coma sesenta y cinco acciones (12.65). Polanco, Carlos y Álvaro, Limache, La gruta, doce acciones (12) . Peirano

Juan, Quillota Parcela San Isidro cinco coma veintidós acciones (5.22)  
Queirolo Miguel, Limache, Parcela Lliu Lliu dieciocho coma doce acciones  
(18.12) . Rebolar Rivas Alfredo, Limache Fundo el Bosque sienta sesenta y  
ocho coma sesenta y dos acciones (168.62). Rebolar Gómez Alfredo, Quillota  
Parcela San Isidro veintitrés coma treinta y tres acciones(23.33). Rovejic  
leverone, José, Limache Urmeneta y cinco coma treinta acciones (5.30). Ríos  
Candia Aníbal, Quillota, San Isidro, cuarenta y nueve coma sesenta y tres  
acciones (49.63). Suc. Manuel Araneda M., Quillota, San Isidro, ocho coma  
cuarenta acciones (8.40). Suc., Guillermo Araneda M., Quillota , San Isidro,  
nueve coma ochenta y nueve acciones (9.89). Suc. Manuel Arellano, Olmué,  
Fincas Cay Cay Ocho coma, cincuenta acciones (8.50) . Suc., Pablo Segundo  
Salinas, Olmué Fincas tres coma cero cinco acciones (3.05). Suc., Pablo  
Segundo Salinas, Olmué Fincas Lo Reco nueve acciones (9). Suc. Pablo  
Segundo Salinas Olmué Fincas Lo Reco nueve coma ochenta y cinco  
acciones (9.85) . Suc. Pablo Segundo Salinas Olmué Fincas Lo Reco once  
coma ochenta acciones (11.80). Salinas Ponce, Pablo, Olmué fincas Lo Reco,  
seis coma ochenta y dos acciones (6.82). Samoiedo Dino, Olmué Chacra el  
aromo nueve coma treinta y ocho acciones (9.38). Stambuk Juan, Olmué Los  
Arrayanes y otros cuarenta y ocho coma noventa y cuatro acciones(48.94).  
Stambuk Juan, Olmué Los arrayanes y otros veintiuno coma cincuenta  
acciones (21.50). Suc. Carlos Ward. Limache, Loreto once coma cero uno  
acciones (11.01). Suc. Patricio Loto, Limache Fincas , Los maitenes once  
coma treinta acciones (11.30). Sud. Americana de Vapores, Compañía  
Limache, Monte Carmelo diez acciones (10) . Searsi José, Limache, parcela B  
Lliu Lliu quince coma doce acciones (15.12). Suc. Miguel Canessa, Limache  
Varias Fincas dieciocho coma, sesenta y ocho acciones (18.68). Suc. Miguel  
Canessa, Limache, Los maitenes treinta coma ochenta acciones (30.80) .

**JUAN JOSE VELOSO MORA**  
Notario Público  
Arlegui 355 • Local 111  
Fono 2713945  
Viña del Mar

Sanguinetti Giorgio Limache, parcela g, L Liu L Liu veinte ocho coma sesenta y dos acciones (28.62). Suc. Jacoba W, de Lastarria, Limache, quinta Jacoba seis coma , quince acciones (6.15) . Sanatorio Naval, Limache , Los Guainaos, nueve acciones (9) . Suc. Agustín Vargas, Olmué, El Altillo y otros, quince coma cero cinco acciones (15.05) . Suc. Agustín Vargas, Olmué, El Bajo y otros veinticinco coma cuarenta y cinco acciones (25.45). Suc. Carlos Prieto, Olmué, Varios Predios, setenta coma cincuenta y una acciones (70.51). Taito Schneider, Armando, Olmué San Francisco Pelumpen veintitrés coma cero seis acciones (23.06). Ugarte Manterola, Horacio, Limache, Fundo El Maitenal, setenta y seis coma sesenta y cuatro acciones (76.64). Ugarte Manterola Raquel, Limache, Fundo San Guillermo setenta y dos coma veinte acciones (72.20). Ugarte Manterola Guillermo, Limache, Fundo Santa Rosa. Setenta y cuatro coma sesenta y seis acciones (74.66). Urzúa Barros Carlos, Limache, Lo Urmeneta veintisiete acciones (27). Vidal De la F. Jorge, Limache Lo Urmeneta cuatro coma veinte acciones (4.20). Ward Carlos, Limache, Loreto, quince coma setenta y tres acciones (15.73). Iguald R. Osvaldo, Limache Lo Urmeneta nueve coma sesenta y tres acciones (9.63). **Total de acciones Tres mil ciento veintiocho, coma ochenta y ocho acciones (3.128,88).** Artículo segundo transitorio: La Asamblea viene en ratificar todo lo obrado por los Directorios y las Asambleas celebradas fuera de las fechas Estatutarias, en relación a las presentaciones a los concursos que le fueron adjudicados y, todos aquellos actos que han dado beneficio a los asociados en los años precedentes a esta Asamblea.- Terminada la lectura el presidente pide el pronunciamiento de la Junta sobre la reforma propuesta la que es aprobada, unánimemente, sin observaciones. Mandato. Por unanimidad, se autoriza a los señores don Pedro Ibaseta Ricalde, a don Janna Sakalha Díaz y a doña Amanda Solís Chomali, para que conjunta, separada o indistintamente,

reduzcan a escritura pública la presente acta y para que tramiten ante la autoridad correspondiente, la aprobación de la reforma de los estatutos sociales, facultándoseles al mismo tiempo, para que suscriban todas las solicitudes y otros documentos públicos o privados, que estimen necesarios y para que acepten las sugerencias o modificaciones que plantee la autoridad competente de ser necesario. **Firma del Acta.** Se acuerda que, además del presidente y secretario, suscriban esta acta tres cualesquiera de los accionistas presentes. **Cumplimiento de acuerdo.** Todos los acuerdos tomados en esta Junta se cumplirán desde luego, sin necesidad de esperar la aprobación de la presente acta. Se levantó la sesión a las diecisiete treinta horas. Hay firmas de **JOSE LUIS BENITO LOPETEGUI. Presidente. EDGARDO ALARCON CAMUS. Secretario. Conforme.** En comprobante y previa lectura, firma. Se da copia. DOY FE - 

  
**Janna Sakalha Díaz**

15099.464-0

  
**FRANCISCO BRAIN BRAIN**

**NOTARIO SUPLENTE**

